



Hoja N.º 1 de 5

ACUERDO No 002

Por el cual se crea el Comité Técnico de Policía Judicial

El Consejo Nacional de Policía Judicial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 44 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 938 de 2004 y en el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2017 “por el cual se expide la reglamentación del Consejo Nacional de Policía Judicial y de los Consejos Seccionales de Policía Judicial”, el Consejo Nacional de Policía Judicial está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que el numeral 3 del artículo 45 de la Ley 938 de 2004 establece como una de las funciones del Consejo Nacional de Policía Judicial: “Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos”.

Que el Decreto 016 del 9 de enero de 2014, en el numeral 9 del artículo 4, señala que, además de las funciones establecidas en la Constitución y la Ley, es función del Fiscal General de la Nación: “Dirigir y coordinar, en los términos que señala la Constitución y la ley, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria”.

Que el numeral 17 del artículo 4º del Decreto 016 del 9 de enero de 2014 define que es función del Fiscal General de la Nación “adoptar los protocolos para la organización y funcionamiento de los registros que en materia de policía judicial administran los organismos con funciones de policía judicial y para el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación”.

Que con el fin de generar buenas prácticas para el cabal ejercicio de las funciones de policía judicial otorgadas a algunas entidades de manera permanente o transitoria, es necesario crear un órgano asesor que se encargue de la creación, modificación y actualización constante del Manual de Policía Judicial, de los Procedimientos Especializados y de los demás documentos relacionados.

Que la mesa interinstitucional conformada para la actualización del Manual Único de Policía Judicial identificó la necesidad de crear un Comité que sirva de herramienta para abordar los asuntos que afectan el ejercicio de las funciones de policía judicial. Estrategia que hará más expedita la labor de creación, actualización y trámite de documentos y formatos necesarios para que la labor investigativa de los servidores con funciones de policía judicial sea dinámica y efectiva.

En razón a lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Policía Judicial,



Hoja N^o2 de 5 del Acuerdo N^o002 "Por el cual se crea el Comité Técnico de Policía Judicial"

ACUERDA

Artículo 1º. Creación. Créese el Comité Técnico de Policía Judicial, como órgano asesor del Consejo Nacional de Policía Judicial y del Fiscal General de la Nación en asuntos de Policía Judicial.

Artículo 2º. Objeto. El Comité Técnico de Policía Judicial funcionará como un órgano técnico - asesor, encargado de consultas y del diseño de las metodologías y directrices relacionadas con el Manual de Policía Judicial, los Procedimientos Especializados y los demás documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de policía judicial en el marco del proceso penal, por parte de los organismos que tienen esas funciones de manera permanente o transitoria.

Artículo 3º. Miembros. El Comité Técnico de Policía Judicial estará conformado así:

1. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, quien lo preside.
2. El Subdirector de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. El Director de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN- de la Policía Nacional.
4. El Director Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.
5. El Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Artículo 4º. Invitados Especiales. El Comité Técnico de Policía Judicial, a través de su Secretario Técnico, podrá invitar a otras entidades públicas o privadas para que participen como asistentes especiales en las sesiones cuando éste lo requiera en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5º. Comisiones y Mesas de Trabajo Interinstitucionales. Cada miembro del Comité designará un delegado y un suplente de la Entidad que representa para conformar las Comisiones o Mesas de Trabajo Interinstitucionales según los lineamientos que el Comité imparta al respecto.

Artículo 6º. Funciones del Comité. Son funciones del Comité Técnico de Policía Judicial:

1. Crear, desarrollar y actualizar los procedimientos, formatos y demás documentos necesarios para el desarrollo y funciones específicas de policía judicial.
2. Asesorar al Fiscal General de la Nación, al Consejo Nacional de Policía Judicial y a los Consejos Seccionales de Policía Judicial en temas relacionados con el ejercicio de las funciones de policía judicial.
3. Proponer estrategias de seguimiento y evaluación para mejorar el funcionamiento de la Policía Judicial.
4. Asesorar el plan de capacitación dirigido a los servidores con funciones de policía judicial.
5. Emitir conceptos sobre las consultas que se eleven a su conocimiento, relacionadas con asuntos propios del ejercicio de funciones de policía judicial.

Parágrafo. Los conceptos que emita el Comité Técnico de Policía Judicial relacionados con temas de su competencia tendrán la calidad de recomendación.



Hoja N^o3 de 5 del Acuerdo N^o002 "Por el cual se crea el Comité Técnico de Policía Judicial"

Artículo 7°. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones del Comité Técnico de Policía Judicial. En los eventos en los que el presidente no pueda asistir por motivos de fuerza mayor, deberá delegar a un funcionario mediante acto de delegación para que asista en su nombre.
2. Designar al Secretario Técnico del Comité de acuerdo a lo que se establece en el artículo 8.
3. Organizar las Comisiones o Mesas de Trabajo Interinstitucionales aprobadas por el Comité para el desarrollo de sus funciones.
4. Convocar a través de la secretaría Técnica a los demás miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Dar instrucciones al Secretario Técnico del Comité para preparar el orden del día de las sesiones del Comité.
6. Presentar un informe anual al Consejo Nacional de Policía Judicial en el que se indiquen las actividades realizadas por las Comisiones o Mesas de Trabajo Interinstitucionales.
7. Todas aquellas que le sean asignadas por el Comité, con miras al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 8°. Designación del Secretario Técnico. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del funcionario delegado de cada Entidad para conformar las Comisiones o Mesas de Trabajo Interinstitucional, de conformidad con el artículo 5° del presente Acuerdo. La designación de la Secretaría es rotativa y por períodos de un año en el siguiente orden:

1. Delegado de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
2. Delegado de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN- de la Policía Nacional.
3. Delegado de la Subdirección del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Delegado de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.
5. Delegado de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Artículo 9°. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Policía Judicial. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

1. Atender a las instrucciones del Presidente a efectos de convocar a los demás miembros del Comité a las sesiones.
2. Convocar y citar a los miembros de las Mesas de Trabajo Técnico según las instrucciones del Presidente.
3. Levantar las actas de las reuniones que lleve a cabo el Comité y solicitar las de las Mesas de Trabajo con el fin de conservarlas para la consulta de las autoridades.
4. Rendir informes y preparar los documentos requeridos en las sesiones del Comité de Policía Judicial por solicitud y bajo la dirección del Presidente del Comité.
5. Tramitar la correspondencia dirigida al Comité Técnico de Policía Judicial y proyectar las respuestas cuando haya lugar a ello.
6. Elaborar las citaciones de los miembros del Comité Técnico de Policía Judicial y de las personas invitadas con la debida antelación para que sean aprobadas por el Presidente del Comité.



Hoja N.º4 de 5 del Acuerdo N.º002 "Por el cual se crea el Comité Técnico de Policía Judicial"

Artículo 10. Sesiones y Asistencia. El Comité Técnico de Policía Judicial sesionará de forma ordinaria dos veces al año, en los meses de mayo y septiembre, y de forma extraordinaria las veces que sea requerido por alguno de sus miembros. Las citaciones deberán hacerse por lo menos con cinco días de antelación y en ella se indicará los temas a tratar. Para sesionar y decidir deberán estar presentes, por lo menos, cuatro de sus miembros.

Parágrafo. La asistencia a las sesiones del Comité Técnico de Policía Judicial es de carácter obligatorio. En aquellos casos en los que el titular no pueda asistir por razones de fuerza mayor podrá delegar su participación.

Artículo 11. Sede. La sede del Comité Técnico de Policía Judicial estará ubicada en la ciudad de Bogotá, en la sede Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, podrá sesionar en otro lugar cuando así se requiera.

Artículo 12. Actas del Comité Técnico de Policía Judicial. De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico elaborará las actas a que haya lugar, estas deberán contener por lo menos:

1. La fecha, hora y lugar en que se realizó la respectiva sesión;
 2. Nombres y cargos de quienes participaron e intervinieron en esta;
 3. Síntesis de las temáticas que fueron discutidas por el Comité;
 4. Resumen de las decisiones adoptadas por el Comité y demás asuntos de relevancia e interés;
 5. Las actas estarán debidamente enumeradas, con la relación sucinta de los temas tratados y de las intervenciones de cada uno de los miembros e invitados.
- Las actas deberán estar firmadas por los miembros del Comité que asistieron a la sesión correspondiente, por el Presidente del Comité y por el Secretario Técnico.

Artículo 13º. Actos administrativos El Comité Técnico de Policía Judicial elaborará los proyectos de actos administrativos relacionados con asuntos de su competencia, con el fin de que sean aprobados por el Fiscal General de la Nación o por el Consejo Nacional de Policía Judicial, según corresponda.

Artículo 14º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de abril de 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

Presidente Consejo Nacional de Policía Judicial - Fiscal General de la Nación


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación



Hoja N°5 de 5 del Acuerdo N°002 "Por el cual se crea el Comité Técnico de Policía Judicial"

Edgardo Jose Maya Villazon
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZÓN
 Contralor General de la República

Jorge Hernando Nieto Rojas
General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
 Director General de la Policía Nacional

Carlos Eduardo Valdés Moreno
CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO
 Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Arturo Buitrago Torres Jefe de Departamento de Investigaciones Nacionales y AC	<i>[Signature]</i>	18 de abril de 2018
Revisó	Mg® Luis Alberto Pérez Alvarán Secretario Consejo Nacional de Policía Judicial	<i>[Signature]</i>	18 de abril de 2018
	Miryam Stella Ortiz Quintero Directora de Asuntos Jurídicos	<i>[Signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.